



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00572-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO COOMEVA-BANCOOMEVA S.A. (SUCURSAL EJE CAFETERO) contra KATERINE OLIVARES BEDOYA, por los siguientes defectos:

- 1.- El consecutivo serial del *pagaré cupo global de crédito*, especificado en el memorial petitorio, es diferente al señalado en el título valor anexo al expediente.
- 2.- La dirección física del organismo proponente de ninguna forma concuerda con la establecida y divulgada a través del competente soporte formal para recibir noticiamientos judiciales.
- 3.- Nunca se acreditó que ANDREA MARCELA JARAMILLO ZULETA, efectivamente ocupara el cargo aludido y que, bajo tal dignidad, ejerciera la representación del ente suplicante.
- 4.- Jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de enteramiento de quien funge como representante de la organización implorante (ord. 10º, art. 82 *id.*).
- 5.- El poder fue enviado a un canal digital que en lo absoluto coincide con el insertado por la respectiva profesional del derecho en la competente plataforma.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad incoante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5f1b4804a96bdc51bed7833855335f341f3d4d9d35ee5cab26904dea8439a0**

Documento generado en 14/09/2022 07:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>